



SEKLO QVARTO, VEINTE  
MIL AVEINIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Lo en aquella Villa may de quinienta personas que pue  
den saber y declarar de mucho antes de la supuesta que  
era que dicen fue en el año de mil setecientos y siete  
no se aya recurrido por los señores demandados al Neor  
lar jurado y menor Costoso remedio de los procesos informo  
sido para justificar en el o el solar convido de su  
aprendiente, o la experiencia de las ejecutorias que ma  
day y observada en algunos de ellos, o de menos la que  
non eno blera en sus Padres y abuelos para en esta for  
ma copiar sea manutenido y amparado en ella en  
nobedad durante el pleito principal aunque sea  
se en perjuicio de la Real Hacienda y de buen Co  
mun de aquella Villa contra el que conspiran con  
nombre de ella los mismos que abian apoderado la y  
contra de la la posesion de estas familias unidas  
por cuyos solos individuos que ayan de ochenta que  
darias en pocos años espenta toda la Villa a que no y  
leyto sede lugar con siniegos espna Judicial e info  
my que ayan presentando en el Dño Consejo de las  
providenzias de Gobierno no pudiron a parecer en la  
razon que en Judicia por mi parte y el Dño fiscal  
se ley demandase en forma y que puyta y a la causa  
en estos terminos y suñado e lo rigiera lo equisimen  
matiria o vengura con la fama e may de diez  
mill ducats. que heven dada se oberben y practi